

Como en el personal indicado faltan dos suplentes para cada comision, se acordó, a indicacion del señor consejero Zegers, pedir al rector del liceo de Valparaiso una lista de los individuos que conceptúe idóneos para desempeñar estos cargos.

A petición del señor Rector San Cristóbal se le autorizó para integrar las comisiones examinadoras de la Universidad con profesores extraordinarios i para reintegrar éstas i las nombradas por el Consejo, en caso de urgencia con las personas que tenga a bien.

A indicacion del secretario infrascrito se acordó recomendar a los rectores de liceos por medio de una circular, que en las boletas de exámenes se ajusten estrictamente a la nomenclatura de ramos establecida para cada uno de los años de humanidades por el plan de estudios de 1895, nomenclatura que debe respetarse aun en aquellas pruebas que, como la de matemáticas, por comprender mas de un ramo, puedan recibirse en dos actos sucesivos.

Con lo cual se levantó la sesion.

DIEGO SAN CRISTÓBAL

Luis Espejo V.,

secretario jeneral.

Sesion de 4 de diciembre de 1899

Fué presidida por el señor Ministro de Instrucción Pública, don Francisco J. Herboso, i asistieron el señor Rector de la Universidad, don Diego San Cristóbal, los señores consejeros Amunátegui, Blanco, Espejo, Montt, Prado, Toro, Varas, Zegers i el secretario jeneral que suscribe.

Leída i aprobada el acta de la sesion de 27 de noviembre último, el señor Rector confirió el grado de *Licenciado en la Facultad de Leyes i Ciencias Políticas* a don Rafael Canales Granifo, don Carlos Cerveró Alemparte, don Eujenio Gana Edwards, don Alfredo A. Larenas Larenas, don Uldaricio Manterola Merino, don Manuel Antonio Melo Gacitúa, don Horacio Muñoz Labbé, don Carlos Ramírez Sanz, don Viviano 2.º Muñoz Sanhueza, don Rafael Rivera Lantaño, don Anjel M. Vergara Salcedo i don Juan E. Villalon Pizarro; e *igual grado en la de Medicina i Farmacia* a don Pedro N. L. Ferrer Rodriguez.

Vistos los respectivos espedientes i previo el juramento de buen desempeño en el ejercicio de la profesion, don Juan de Dios Moraga

del Hoyo, don Félix A. Moena Mellado i don Juan B. del Pino Aguayo, recibieron el título de *Médico-Cirujano* i doña Maria Griselda Hinojosa Flores, don Agustin Rodriguez Quezada, don Carlos Montesinos Rozas, don José del Carmen Roa Córdoba el de *Farmacéutico*.

El secretario manifestó que por un error de imprenta se habia omitido en el acta de la sesion de 30 de octubre último el nombre de don Armando Marchant Blanlot, quien recibió en esa sesion el título de *Bachiller en la Facultad de Filosofía i Humanidades*

Se acordó salvar esta omision en la presente acta.

Se dió cuenta:

1.º De los signientes oficios:

NÚM. ...

Santiago, 18 de noviembre de 1899

Hoi se decretó lo que sigue:

«Núm. 3,333.—Vistos el oficio i la solicitud que preceden,

«Decreto:

«Acéptase la renuncia que hace don Santiago Carberry del empleo de profesor de castellano en el liceo de Los Angeles; i se nombra para que sirva dicho puesto en calidad de interino a don Carlos 2.º Boizard.

«Páguesele el sueldo correspondiente.

«Tómese razon i comuníquese.—ERRÁZURIZ.—*Francisco J. Herboso.*»

Lo digo a V. para su conocimiento.

Dios guarde a V.

E. Matta Vial

Al Rector de la Universidad.

NÚM. ...

Santiago, 21 de noviembre de 1899

Hoi se decretó lo que sigue:

«Núm. 3,361.—Visto el oficio que precede,

«Decreto:

«Nómbrese a don Ramon Moraga para que en calidad de interino, desempeñe el empleo de profesor de gimnasia en el liceo de Temuco.

«Páguesele el sueldo correspondiente.

"Tómese razon i comuníquese.—ERRÁZURIZ.—*Francisco J. Herboso.*"
Lo digo a V. para su conocimiento.
Dios guarde a V.

E. Matta Vial.

Al Rector de la Universidad.

NÚM. ...

Santiago, 22 de noviembre de 1899

Hoi se decretó lo que sigue:

"Núm. 3,389.—Visto el oficio que precede,

"Decreto:

"Nómbrese a don José Toribio Medina, propuesto en forma legal, para que desempeñe en propiedad el empleo de secretario de la Facultad de Filosofía, Humanidades i Bellas Artes.

"Páguesele el sueldo correspondiente desde que haya comenzado a prestar sus servicios.

"Tómese razon i comuníquese.—ERRÁZURIZ.—*Francisco J. Herboso.*"
Lo digo a V. para su conocimiento.
Dios guarde a V.

E. Matta Vial

Al Rector de la Universidad.

NÚM. ...

Santiago, 24 de noviembre de 1899

Hoi se decretó lo que sigue:

"Núm. 3,438.—Visto el oficio que precede,

"Decreto:

"Nómbrese a don Santiago Carberry, profesor interino de las clases de jeografía e historia en el liceo de Temuco que se encuentran vacantes por jubilacion de la persona que lo servia; i a don Julio Sepúlveda, actual inspector de tercera clase en el mismo establecimiento para que desempeñe el empleo de inspector de segunda clase, debiendo ser subrogado en el puesto que deja vacante por don Ramon Moraga.

"Págueseles el sueldo correspondiente.

«Tómese razón i comuníquese.—ERRÁZURIZ.—*Francisco J. Herboso.*»
Lo digo a V. para su conocimiento.
Dios guarde a V.

E. Matta Vial.

Al Rector de la Universidad.

Se acordó insertarlos en el acta.

2.º De un oficio del mismo señor Ministro en que envia orijinal al Consejo un informe del visitador de liceos don Fanor Velasco acerca del estado en que se encuentra el de Copiapó.

Se pasó a la comision respectiva.

Igual tramitacion recibieron diversos oficios venidos de los liceos en que se indican las inasistencias de profesores, las materias tratadas en cada curso i otros datos reglamentarios.

3.º De la siguiente acta del

CLAUSTRO PLENO DE 3 DE DICIEMBRE DE 1899

Fué presidido por el señor Rector de la Universidad, don Diego San Cristóbal i asistieron los señores miembros académicos i docentes que a continuacion se espresan i el secretario jeneral que suscribe:

Alfonso José
Amunátegui Domingo
Amunátegui Reyes Miguel Luis
Amunátegui Solar Gregorio Víctor
Anrique Z. José Maria
Barros Arana Diego
Barros Borgoño Luis
Benavente David
Bidez Leon
Blaitt Anselmo
Briceño Ramon
Bruna Manuel A.
Cabieses Ricardo
Carvallo Elizalde Ventura
Cienfuegos Máximo
Concha Vergara Agustin
Espinosa Roberto
Gandarillas José Antonio

García Guerrero Daniel
García Valenzuela Adeodato
Greze Vicente
Guerrero Adolfo
Hanssen Federico
Huidobro Valdes Alamiro
Hurtado José Nicolas
Iohow Federico
Izquierdo Sanfuentes Vicente
Köning Carlos
Lastarria Washington
Lenz Rodolfo
Letelier Valentin
Lira José Antonio
Maira Octavio
Malsch Carlos
Matte Claudio
Mujica Horacio
Navarrete Tolindor
Obrecht Alberto
Oyarzun Aureliano
Parada Benavente Julio
Petit Emilio
Pizarro Baldomero
Philippi Federico
Prado Miguel Rafael
Puelma Tupper Francisco
Puyó Medina Luis
Quezada Acharan Armando
Renjifo Osvaldo
Reyes Vicente
Rio Alejandro del
Rio Roberto del
Rodriguez Agustin
Rojas Temístocles
Roldan Alcibíades
Salas Isidro 2.º
Salazar Arturo E.
Santa María Domingo Víctor
Servat Francisco

Schneider Enrique
 Schneider Julio
 Tiraepgui Maulen
 Toro Gaspar
 Torres Diego A.
 Torres Rojelio
 Varas Miguel A.
 Zegers Recassens José
 Zenteno Barros Julio

El señor Rector manifestó que la sesion tenia por objeto elegir la persona que habrá de desempeñar un cargo de miembro del Consejo de Instruccion Pública, vacante por haber cumplido su período el señor don Manuel Barros Borgoño.

Recojida la votacion, el escrutinio dió el siguiente resultado:

Por don Manuel Barros Borgoño.....	61 votos
" " Federico Puga Borne.....	6 "
" " José Antonio Gandarillas.....	1 "
" " José N. Hurtado.....	1 "

Se declaró, en consecuencia, reelejido el señor don Manuel Barros Borgoño.

Se levantó la sesion.

Luis Espejo V.,
 secretario jeneral

Habiendo el señor Rector San Cristóbal dicho que habia comunicado al señor Barros Borgoño la designacion hecha por el claustro pleno, se mandó insertar el acta anterior en la presente.

4.º Del cuadro de las fechas en que tendrán lugar los exámenes en los liceos de Valparaíso, San Felipe i Lebu i en el Seminario Conciliar de Santiago.

Se mandó archivar.

5.º De un oficio del rector del liceo de Los Angeles en que indica que la asignatura de castellano, vacante por renuncia de don Santiago Carberry, tiene quince horas semanales de clase.

Se acordó pasarlo al señor Rector San Cristóbal para la publicacion de los edictos respectivos.

Seguidamente fueron designadas las siguientes personas para que,

en el carácter de suplentes, integren las comisiones examinadoras en Valparaiso en los cursos que se espresan:

Historia i jeografia

Don Luis Garnham i don Daniel Lopez.

Gramática castellana, literatura i filosofia

Don Isaias Escudero i don Carlos Vicencio.

Frances

Don Ernesto Bagon i don Federico Stoppenbrink.

Ingles

Don Enrique Skinner i don Gustavo Weidmann.

Matemáticas

Don Federico Stoppenbrink i don Ernesto Böttger.

Ciencias físicas i naturales

Don Roberto Nordenflycht i don Emilio Eisele.

A petición del rector del liceo de Tacna se acordó designar a don Adalberto Osterloh i don Augusto Leiter para que integren la comisión examinadora de alemán de aquel establecimiento.

Se leyó por último una solicitud de don Juan Matienzo, abogado boliviano desde 1870, i que ejercía su profesión en la provincia de Antofagasta cuando fué ocupada por las armas chilenas, para que se le permita ejercer la abogacía, en dicho territorio, en virtud de los títulos legalizados que acompaña.

El señor decano Varas manifestó que, en su concepto, la solicitud en la forma presentada, no era de la competencia del Consejo.

Estimándose por algunos de los señores consejeros que lo que el peticionario deseaba eran facilidades en la Universidad para obtener dicho título posteriormente de la autoridad que corresponda, se acordó

pasar en informe dicha solicitud, a fin de que se sirva indicar a qué pruebas podría ser sometido el señor Matienzo para otorgarle el grado de licenciado en leyes i ciencias políticas.

El señor decano Torres pidió se ocupara el Consejo en los informes de la Facultad de Matemáticas que acuerdan premiar las obras de los profesores Iohow i Obrecht; pero habiendo formulado el señor Zegers indicacion espresa para que continuara la discusion de su proyecto de acuerdo sobre testos, el señor decano Torres no insistió en su peticion.

En consecuencia, se pasó a tratar sobre el proyecto del señor Zegers, poniéndose en discusion junto con el siguiente contra-proyecto presentado por el señor consejero Toro:

«Honorable Consejo:

Aunque los testos han perdido justamente la importancia pedagógica que ántes se les atribuía, se encuentran de hecho aceptados para la instruccion secundaria por la respectiva lei de 1879; i pueden en realidad servir, más a los profesores que a los alumnos, como complemento de los programas, concurriendo con éstos a determinar el desenvolvimiento i la estension de las materias correspondientes a cada asignatura del plan de estudios.

Por eso, el Consejo de Instruccion Pública, durante los veinte años de su existencia, no ha dejado de hacer examinar los testos que se le han presentado, ni de aprobar los que ha considerado convenientes para la enseñanza, a fin de que su adopcion no quedara absolutamente entregada a la discrecion de cada profesor de liceo.

Dentro del régimen vijente de pruebas anuales para el bachillerato, los testos son sobre todo útiles para fijar límites a la materia de los exámenes que rinden, ante las correspondientes comisiones universitarias, los que han estudiado privadamente o en colejos particulares. En tales casos, los testos suplen la inevitable vaguedad de los programas, ofreciendo a examinadores i examinados cierta pauta que aleja el peligro de arbitrariedad de parte de los primeros; arbitrariedad que alguna vez podrá manifestarse en exigencias desmedidas contra los examinandos.

Por eso, no hai necesidad de suponer entre la enseñanza pública i la privada un estado permanente de hostilidad que no ha existido nunca ni existe ahora. Seria manifiesto error atribuir a hostilidad nacida de la naturaleza misma de aquellas instituciones cualquiera disidencia que eventualmente puede ocurrir como resultado de antagonismo de doctrinas i creencias individuales.

Es aceptable, pues, la idea de proceder a una revision jeneral de testos. Servirá para lo dicho i para mantener, ademas, la unidad de los principios que informan científicamente la enseñanza, sin quitar a la injiciativa de cada profesor la necesaria libertad de movimientos. La unidad no es uniformidad.

No hai entre las asignaturas del plan de estudios de instruccion secundaria ninguna que pertenezca a la enseñanza superior, universitaria o profesional. Todas ellas corresponden propiamente a la Facultad de Filosofia i Humanidades, por mas que algunos de los ramos elementales del plan de estudios secundarios se refieran a materias que, fundamentalmente, estudian las Facultades universitarias de Teología i de Matemáticas, i aun la de Medicina i Farmacia.

Por eso, i aunque puede el Consejo pedir informe a cualquiera Facultad, pareceria natural que, tratándose de testos de instruccion secundaria, lo pidiera a la de Filosofia i Humanidades; pero, considerado el doble carácter, técnico i pedagógico, que cada testo tiene, resulta que el proyectado exámen jeneral corresponde mas bien a los miembros docentes que a los académicos, estando aquéllos i no éstos especialmente preparados para juzgar, así la técnica, como la metodologia de cada ramo. Solo a los miembros docentes de cada Facultad confiere la lei (artículo 25) la direccion inmediata de la enseñanza, el órden de los cursos, las materias que deben abrazar i la estension que debe darse a cada ramo, las cuales se miden por los programas, primero, i por los testos, en seguida.

Por lo dicho, i para mejor dar a la obra la necesaria unidad de miras, el informe indicado debe pedirse al cuerpo de profesores del Instituto Pedagógico: sus miembros, humanistas unos, matemáticos o naturalistas otros, pedagogos i miembros de la Universidad todos ellos, son sin duda los mas capaces de desempeñar cumplidamente el encargo referido.

De esta suerte, pueden satisfacerse todas las exigencias lejítimas en órden a los testos que han de servir, no tanto para la enseñanza en los establecimientos del Estado, en que los profesores se atienen preferentemente a los programas i lecciones orales, como para la determinacion de la materia de los exámenes rendidos ante las comisiones universitarias.

En dichos testos, cuyo número, dentro de los respectivos programas, la lei ha querido ampliar ántes que restringir, en justo odio al monopolio, no tiene cabida la fijacion de ideas o principios absolutos sobre ninguna asignatura. Eso cabe solo con referencia a la enseñanza del

dogma i de los fundamentos de la fé, i a ese respecto, la lei ha previsto i resuelto el caso (artículo 34): en la aprobacion de testos sobre esas materias, da intervencion a la Universidad, por la parte pedagógica, i al ordinario eclesiástico, por la parte doctrinal, con prescindencia de la Facultad de Teología, cuya intervencion no podria legalmente suplir la del ordinario, ni competir con ella.

Inoficioso parece demostrar la conveniencia de indicar de alguna manera, i suministrar a los profesores informantes, los testos que han de ser objeto de su exámen entre los múltiples que corren adoptados en los principales establecimientos, así públicos como particulares, de instruccion secundaria.

Las consideraciones espuestas, susceptibles de mas lato desenvolvimiento, me han sido sugeridas por el proyecto de acuerdo presentado sobre la materia por el señor consejero Zegers, i me mueven a someter a la aprobacion del Consejo el siguiente

CONTRA-PROYECTO:

Para la designacion de testos que, en conformidad a los respectivos programas, concurren con éstos a determinar las materias correspondientes a cada asignatura de instruccion secundaria, el Consejo acuerda:

1.º Pedir al cuerpo docente del Instituto Pedagógico, presidido por el decano de la Facultad de Filosofía i Humanidades, informe acerca de los testos que convenga designar para la enseñanza i la recepcion de exámenes en los establecimientos de instruccion secundaria dependientes del Estado, i para la recepcion de los exámenes que rindieren ante las comisiones universitarias los que hubieren estudiado privadamente o en colejos particulares.

2.º Suministrar a los informantes, para el desempeño de su comision, los ejemplares necesarios que sea posible adquirir, de los testos que hayan obtenido o esperen aprobacion universitaria i de los que estén actualmente usados en los principales establecimientos públicos i particulares, para lo cual se solicitarán del Gobierno los fondos correspondientes.

Gaspar Toro."

El señor decano Amunátegui, en vista de que la indicacion del señor Toro encarga a los profesores del Instituto Pedagógico que informen al Consejo sobre los testos que deben ser aprobados i que esos mismos

profesores están encargados de la revision de los programas en vigor, retiró la indicacion de aplazamiento, formulada el 13 de noviembre, con respecto al proyecto del señor consejero Zegers.

El señor consejero Toro amplió verbalmente las ideas contenidas en su contra-proyecto.

El señor decano Varas espresó que, a su juicio, era mas lógico oír, en esta materia, el informe de las Facultades, i no trepidaria en pedirlo a la de Humanidades. Los profesores del Instituto Pedagógico representan un régimen determinado que se está ensayando todavía, i es conveniente tener tambien presente la opinion de hombres que adhieren a otros sistemas de enseñanzas. Manifestó el señor Varas que en todo caso un informe de esta naturaleza debia venir al Consejo apoyado por una Facultad.

El señor Zegers, por su parte, recordó una vez mas que su propósito, al presentar el proyecto de acuerdo en debate solo ha sido dar cumplimiento a una disposicion espresa de la lei. No ha querido imponer testos a los colejos particulares, ni traba alguna a la libertad de enseñanza, que es el primero en respetar.

Contestando las observaciones del señor Toro, manifestó que es a las Facultades a las que corresponde, segun la lei, examinar los testos i espedir los informes consiguientes.

El proyecto del señor Toro tiene a su juicio el grave inconveniente de consultar solo la opinion de los profesores del Instituto Pedagógico que, si bien son personas llenas de saber, están sin embargo, dominadas por su especialidad. El señor consejero desearia aplicar al estudio de los testos un criterio mas vasto, mas imparcial i mas ajeno a toda preocupacion sistemática.

Despues de algunas otras observaciones aducidas por los señores consejeros Toro, Amunátegui i Varas i el secretario que suscribe, se levantó la sesion, quedando en tabla el mismo asunto.

DIEGO SAN CRISTÓBAL.

Luis Espejo V.,
secretario jeneral.

Sesion de 11 de diciembre de 1899

Fué presidida por el señor Rector de la Universidad, don Diego San Cristóbal i asistieron los señores consejeros Amunátegui, Blanco, Espejo, Montt, Toro, Torres, Varas, Zegers i el secretario que suscribe.

Leida i aprobada el acta de la sesion de 4 del que rije el señor Rector confirió el grado de *Licenciado en la Facultad de Leyes i Ciencias Politicas* a don Wáshington Bascuñan Astaburuaga i don Alejandro Parra Mège, a quienes se otorgó el correspondiente diploma.

Vistos los respectivos espedientes i prévio el juramento de buen desempeño en el ejercicio de la profesion don Virjinio Gomez Gonzalez, don Cárlos A. Alfaro Olivares, don Pedro Rencoret Ovalle i don Valentin Vega Andrade, recibieron el título de *Médico-Cirujano* i don Luis Alberto Echavarría Varas el de *Farmacéutico*.

Se dió cuenta:

1.º De un oficio del rector del Instituto Nacional en que noticia que en el establecimiento de su cargo se presentó a rendir exámen de historia moderna i contemporánea el 30 de agosto último un jóven cuyo nombre no le ha sido posible averiguar, para que la prueba aprovechase a otro estudiante, que era quien debia darla.

Despues de las esplicaciones del caso dadas por el mismo señor rector indicado, el Consejo acordó por unanimidad aplicar a aquel en cuyo nombre se pretendió rendir el exámen la pena de suspension de dos años para obtener títulos universitarios; i por siete votos contra tres penar con tres años de suspension para obtener dichos títulos al jóven que se presentó a rendirlo.

Se previene que los tres votos disidentes fueron emitidos en la intelijencia de que la pena escolar acordada solo se imponga una vez que se conozca el nombre del jóven delincuente.

2.º De un oficio del rector del liceo de Quillota en que justifica las inasistencias de un profesor del establecimiento.

Se mandó archivar.

3.º De una solicitud de don Vicente A. Las Casas, rector del colegio Alberto Magno de Chillan, para que se declare que sus alumnos deben rendir exámenes en dicho establecimiento o subsidiariamente en la sala municipal.

Se accedió a lo pedido en la parte subsidiaria, sin perjuicio de que las comisiones para tomar exámen de química, fisica, cosmografia e historia natural funcionen en el liceo provincial respectivo, al tenor de lo dispuesto por el supremo decreto de 28 de diciembre de 1895.

A peticion del señor consejero Blanco se acordó comunicar este acuerdo por telégrafo sin esperar la aprobacion de la presente acta.

4.º De un memorial de don Francisco de Borja Valdes Cuevas en que pone en conocimiento del Consejo el proceder de una comision

examinadora en el caso a que se refiere, a fin de que la Corporacion disponga lo que mas estime por conveniente.

Con lo espuesto por el señor Rector San Cristóbal, quien trasmitió a la Corporacion las esplicaciones dadas sobre el particular por los miembros de dicha comision, esplicaciones que se estimaron satisfactorias, se mandó archivar dicho memorial.

A propósito de esta reclamacion, el señor Rector del Instituto Nacional declaró que considera fuera del espíritu de los programas vijentes i del nuevo sistema de enseñanza la manera cómo se estan recibiendo los exámenes de cursos concéntricos. A su juicio, el único medio de respetar ese espíritu seria establecer definitivamente los exámenes anuales de promocion.

5.º De una solicitud de don Andres Guerra Toledo para que se le declare válido para grados universitarios el examen de derecho natural rendido por el solicitante el 7 de diciembre de 1898, con anterioridad al bachillerato en humanidades.

Con este motivo se orijinó un detenido debate en que el señor Zeigers emitió su opinion de que la solicitud era atendible porque segun el artículo 48 de la lei de 9 de enero de 1899, cualquier individuo puede seguir el curso que desee i rendir el examen respectivo.

El señor decano Varas, a su turno, se limitó a recordar que, segun el artículo 16 del reglamento de 28 de enero de 1881 los exámenes de los estudiantes de ramos sueltos o que no siguen ningun curso regular de estudios no sirven para grados universitarios, circunstancia que debe asentarse en los libros respectivos; i que, si el Consejo ha declarado válidos estos exámenes en casos determinados, lo ha hecho considerando las especiales condiciones de los peticionarios, cuyas fojas de estudios eran satisfactorias.

Se acordó, para resolver, pedir al solicitante que presente los certificados de los exámenes que ha rendido.

Por último, el secretario manifestó que el farmacéutico ecuatoriano don Francisco Tabara, cumpliendo con lo determinado el 20 de noviembre último, habia entregado su título correspondiente.

Se acordó oír al señor decano Carvallo.

Con lo cual se levantó la sesion.

DIEGO SAN CRISTÓBAL.

Luis Espejo V.,
secretario jeneral.

Sesion de 18 de diciembre de 1899

Fué presidida por el señor Rector de la Universidad, don Diego San Cristóbal, i asistieron los señores Consejeros Amunátegui, Barros Borgoño, Carvalho, Espejo, Toro, Torres, Varas, Zegers i el Secretario Jeneral que suscribe.

Leida i aprobada el acta de 11 del que rije, vistos los respectivos expedientes i previo el juramento de buen desempeño de la profesion, recibieron don Francisco Mac-Mahon Plunket, don Cesáreo Efrain Toro Pallamar, don Eduardo Rivera Valenzuela, don Juan Satta, don Oscar Cerda Becerra i doña Elvira Higuera Castillo el título de *Médico-cirujano* i don Miguel Anjel Droguett Palma el de *Ingeniero Civil en la Seccion de Arquitectura*.

Se dió cuenta:

1.º Del estado de inasistencia de profesores en la seccion Universitaria.

Pasó en informe al señor consejero Blanco.

2.º De una solicitud de don Eduardo Silva de la Barra para que en virtud de los certificados que acompaña, se le permita rendir exámen de dentística primer año, eximiéndosele del de historia natural o con la condicion de darlo en el mes de marzo próximo.

Se mandó pasar a una comision compuesta del señor Rector, del señor Decano Carvalho i del secretario infrascrito.

3.º Del siguiente informe:

"Santiago, 18 de diciembre de 1899.

Señor Rector:

Don Juan Matienzo, de nacionalidad boliviana, solicita del Consejo que, dispensándole de nuevas pruebas, fuera de las que tiene rendidas en su patria, se le habilite para continuar ejerciendo su profesion de abogado en el territorio que comprende la provincia de Antofagasta.

El señor Matienzo acompaña, en forma, documentos que acreditan obtuvo en Bolivia, en 1870, el título de abogado.

El Consejo, al acordar pedir informe al infrascrito, indicó la conveniencia de estenderlo a las facilidades que al señor Matienzo pudiera darse.

En mi concepto, el Consejo no puede acoger la solicitud del señor Matienzo en la forma en que ha sido presentada. El título de abogado lo espide la Corte Suprema i la lei no da a otra autoridad o corporacion

facultad para habilitar a persona alguna al ejercicio de esa profesion, aun cuando se limite a un punto determinado del territorio.

En cuanto tiene relacion con la profesion indicada, la Universidad solo confiere los grados de bachiller i de licenciado. Por consiguiente, a éstos pueden únicamente referirse las concesiones del Consejo.

Dentro de las disposiciones legales i reglamentarias vijentes, el Consejo puede dispensar el grado de bachiller en Leyes, pero, en todo caso, debe exigir u otorgar el título de licenciado por ser este título uno de los requisitos exigidos por el artículo 402 de la lei de 15 de octubre de 1875 para poder ser abogado.

Las personas que presenten títulos de Facultades universitarias extranjeras reconocidas i que soliciten el grado de licenciado en la Facultad de Leyes, están obligadas, por las disposiciones reglamentarias, a rendir exámen de los códigos chilenos i de práctica forense.

No veo inconveniente para que el Consejo pueda aplicar, al caso presente, las disposiciones indicadas, aun cuando no se trate de una Universidad reconocida por la de Chile.

En consecuencia, juzgo que el Consejo puede dispensar al señor Matienzo el grado de bachiller en Leyes i exigirle un exámen sobre los códigos chilenos i la práctica forense para conferirle el de licenciado.

Con este título queda habilitado para acudir, si lo desea, a la Corte Suprema, a fin de que ella le espida el título de abogado con arreglo a la lei.

Debo hacer presente al Consejo que el título de abogado solo es necesario para hacer defensas judiciales por otra persona ante la Corte Suprema i las Cortes de Apelaciones i que, no existiendo Cortes en la provincia de Antofagasta, nada obsta a que el señor Matienzo pueda hacerlas en ese territorio.

Dios guarde a V.

Miguel A. Varas.

Al señor Rector de la Universidad.

Puestos en discusion el informe anterior i la solicitud a que se refiere, el Consejo, teniendo presentes los títulos i circunstancias del solicitante i lo resuelto en casos análogos al actual, acordó, por unanimidad, en uso de la atribucion que le confiere el núm. 5.º del artículo 9.º de la lei de 9 de enero de 1879, dispensar a don Juan Matienzo del título de bachiller en la Facultad de Leyes i Ciencias políticas, i tenerle como licenciado en la misma Facultad tan luego como haya presentado una

memoria sobre un tema de derecho elegido a su arbitrio, trabajo que se estimará como la prueba jeneral a que alude la disposicion de la lei ántes citada.

El señor decano Carvallo informó verbalmente acerca del diploma presentado por el farmacéutico ecuatoriano Tabara i dijo que el documento estaba en regla. Se acordó tenerlo presente.

Se continuó la discusion del proyecto presentado por el señor consejero Zegers para dar cumplimiento al artículo 34 de la lei de 9 de enero de 1879 i del contra-proyecto del señor consejero Toro, sobre el particular.

No habiendo quien usara de la palabra se dió por cerrado el debate, i a indicacion del señor consejero Zegers, se votó primeramente la idea jeneral que contienen ámbos proyectos, la cual fué aprobada unánimemente.

Se puso en seguida en votacion el contra-proyecto del señor Toro.

El artículo 1.º, votado nominalmente a peticion del mismo señor Zegers, fué aprobado por 7 votos contra 2. Votaron por la afirmativa los señores Amunátegui, Carvallo, Espejo Juan N., Espejo Luis, Toro, Torres i San Cristóbal, i por la negativa los señores Varas i Zegers.

El artículo 2.º del mismo contra-proyecto fué aprobado unánimemente.

Por último, el Consejo de acuerdo con lo informado por la Facultad de Ciencias Físicas i Matemáticas, respecto de la obra del profesor don Federico Yohow intitulada «Flora de Juan Fernandez» i la del profesor don Alberto Obrecht que lleva por título «Tratado de Mecánica Racional», aprobó dicho informe i fijó por 8 votos contra 1 en 600 pesos la gratificacion que a cada uno de ellos corresponde segun el artículo 45 de la lei de 9 de enero de 1879.

Se previene que el voto disidente solo lo fué en cuanto a la cuantía fijada, que estimó excesiva; i que el señor consejero Zegers se abstuvo de votar.

Con lo cual se levantó la sesion.

DIEGO SAN CRISTÓBAL.

Luis Espejo V.,
secretario jeneral

